

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe la Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, Integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye una de las actividades económicas con mayor capacidad de dinamización territorial, generación de empleo y fortalecimiento de cadenas productivas locales. En el ámbito estatal, representa además una herramienta estratégica para la promoción cultural, la preservación del patrimonio y la proyección de identidad

regional. Asimismo, el turismo contribuye a diversificar las economías locales, a incentivar la inversión en infraestructura y servicios, a fortalecer la competitividad de los territorios mediante el aprovechamiento responsable de sus recursos naturales, históricos y culturales.

No obstante, los modelos tradicionales de desarrollo turístico han tendido a concentrar beneficios en zonas urbanas o en polos específicos, dejando en condiciones de rezago a numerosas comunidades rurales que, paradójicamente, concentran una parte sustancial del patrimonio natural, histórico y cultural que sustenta la oferta turística del Estado. Esta concentración de la actividad turística genera desigualdades territoriales y limita la posibilidad de que amplios sectores de la población participen de manera directa en los beneficios económicos que genera el turismo.

En Tlaxcala, las comunidades rurales resguardan tradiciones, festividades, gastronomía, artesanías, técnicas agrícolas y formas de organización social que constituyen expresiones vivas de la identidad tlaxcalteca. Muchas de ellas mantienen sistemas comunitarios de colaboración y producción que podrían convertirse en base para esquemas turísticos incluyentes y sostenibles. Estas expresiones

culturales, transmitidas de generación en generación, forman parte del patrimonio intangible del Estado y representan un elemento diferenciador que puede posicionar a Tlaxcala como un destino turístico auténtico y culturalmente diverso.

No obstante, la Ley de Turismo del Estado no contempla de manera específica una figura que reconozca y fomente el Turismo Rural Comunitario como modalidad diferenciada, lo que limita la estructuración de políticas públicas dirigidas a fortalecer la participación directa de las comunidades en la gestión de proyectos turísticos. La ausencia de un reconocimiento jurídico claro impide establecer mecanismos institucionales que impulsen de manera ordenada y sostenida el desarrollo de proyectos turísticos gestionados por las propias comunidades.

La falta de reconocimiento normativo genera dispersión en los esfuerzos institucionales, dificulta el acceso a programas de capacitación y financiamiento, asimismo no establece criterios claros que garanticen la distribución equitativa de beneficios ni la conservación del entorno natural y cultural. Esta situación impide que el potencial turístico rural se traduzca plenamente en bienestar económico y social para las comunidades que lo originan y preservan.

El Turismo Rural Comunitario se configura como una alternativa de desarrollo que trasciende el enfoque meramente comercial del turismo. Se trata de un modelo en el que la comunidad no es únicamente proveedora de servicios, sino protagonista en la planeación, organización, administración y aprovechamiento de la actividad turística. Este esquema promueve la participación directa de sus integrantes, fortalece la economía local mediante la integración de productores y artesanos, fomenta el arraigo territorial y garantiza que los beneficios derivados de la actividad permanezcan en la comunidad.

Bajo este modelo, la actividad turística se convierte en una herramienta de desarrollo social que impulsa la organización comunitaria, promueve la cooperación entre actores locales y fortalece el capital social de las comunidades. Además, permite que las decisiones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos turísticos se tomen desde el propio territorio, respetando los valores, tradiciones y formas de organización propias de cada comunidad.

Diversas experiencias nacionales e internacionales han demostrado que el contribuye a reducir la migración, fortalecer el tejido

social, empoderar a mujeres y jóvenes, y preservar prácticas culturales tradicionales que, de otro modo, podrían desaparecer ante procesos de urbanización o globalización acelerada. Asimismo, fomenta una relación respetuosa con el entorno natural, incentivando prácticas de bajo impacto ambiental y promoviendo la conservación de recursos como bosques, cuerpos de agua y paisajes agrícolas.

De igual manera, organismos internacionales como la Organización Mundial del Turismo han señalado que el turismo comunitario constituye una estrategia eficaz para impulsar el desarrollo sostenible en territorios rurales, al promover la diversificación económica, el respeto por la diversidad cultural y la conservación del patrimonio natural. En este contexto, cada vez más regiones del mundo han incorporado marcos normativos que reconocen la participación directa de las comunidades en la gestión de proyectos turísticos como una condición fundamental para garantizar un desarrollo equilibrado y sustentable.

En este sentido, la presente iniciativa propone adicionar a la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala la definición de Turismo Rural Comunitario, así como incorporar un capítulo específico que establezca principios rectores, mecanismos de fomento institucional, un padrón

especial de proyectos y criterios de sustentabilidad. Los principios propuestos participación comunitaria directa, distribución equitativa de beneficios, respeto a la identidad cultural, protección del entorno natural y desarrollo económico sostenible buscan garantizar que la actividad turística se desarrolle bajo parámetros de justicia social y responsabilidad ambiental.

Asimismo, se plantea que la Secretaría de Turismo del Estado promueva programas específicos de capacitación técnica y empresarial, asesoría para la formalización de prestadores de servicios, promoción en plataformas oficiales y vinculación con programas estatales y federales de desarrollo rural. La creación de un padrón especial permitirá contar con información sistematizada para el seguimiento, evaluación y acceso a incentivos, fortaleciendo la transparencia y eficiencia en la implementación de políticas públicas.

De igual manera, el fortalecimiento institucional del turismo rural comunitario permitirá fomentar la coordinación entre dependencias estatales, municipios, organizaciones comunitarias, instituciones educativas y organismos de desarrollo regional, generando sinergias que contribuyan a la profesionalización de los proyectos turísticos y al fortalecimiento de sus capacidades organizativas y administrativas.

Cabe señalar que la propuesta no invade competencias federales ni genera obligaciones presupuestales adicionales de carácter significativo, ya que su implementación se realizará mediante la estructura administrativa existente y en coordinación con instancias municipales y estatales competentes. Por el contrario, permitirá optimizar recursos ya disponibles y orientar esfuerzos hacia un modelo turístico más equilibrado y territorialmente justo.

Incorporar el Turismo Rural Comunitario en la legislación estatal no solo representa una actualización normativa, sino una decisión estratégica para consolidar un modelo de desarrollo que ponga en el centro a las comunidades, fortalezca su autonomía económica y preserve el patrimonio que da identidad al Estado. Significa reconocer que el crecimiento turístico debe traducirse en bienestar compartido, equidad territorial y sostenibilidad ambiental.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca dotar al Estado de Tlaxcala de un marco jurídico que permita transformar el potencial comunitario en oportunidades reales de desarrollo, consolidando un turismo con identidad, justicia social y responsabilidad

intergeneracional. En virtud de ello, se somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** la fracción XXX Bis al artículo 4, el CAPÍTULO VIII BIS “DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO”, al Título Cuarto, los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quater, 83 Quinquies, 83 Sexies y 83 Sépties, y se **deroga** la fracción III del artículo 80, todos de la **Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I al XXX. ...

XXX Bis. Turismo Rural Comunitario: Modalidad turística desarrollada y gestionada por comunidades rurales, que promueve la participación directa de sus integrantes, la valorización de su identidad cultural, la producción local y la conservación del entorno natural.

XXXI al XXXVII. ...

Artículo 80. ...

I. y II. ...

III. **Derogado.**

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO VIII BIS

DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO

Principios Rectores.

Artículo 83 Bis. El Turismo Rural Comunitario se sujetará a los siguientes principios:

- I. Participación comunitaria directa;
- II. Distribución equitativa de beneficios;
- III. Respeto a la identidad cultural y tradiciones locales;

- IV. Protección y conservación del entorno natural, y
- V. Desarrollo económico sostenible.

Fomento y apoyo institucional.

Artículo 83 Ter. La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las autoridades municipales y las comunidades interesadas, promoverá programas específicos para el impulso del Turismo Rural Comunitario, que incluirán:

- I. Capacitación técnica y empresarial;
- II. Asesoría para el registro y formalización de prestadores;
- III. Promoción en plataformas y campañas oficiales, y
- IV. Vinculación con programas estatales y federales de desarrollo rural.

Registro y reconocimiento.

Artículo 83 Quater. La Secretaría de Turismo del Estado deberá establecer y administrar un padrón especial de proyectos de Turismo Rural Comunitario, distinto del Registro Estatal de Turismo, con el objeto de facilitar su promoción, seguimiento, evaluación y acceso a incentivos, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la misma Secretaría.

Sustentabilidad.

Artículo 83 Quinquies. Los proyectos de Turismo Rural Comunitario deberán garantizar prácticas responsables que minimicen impactos ambientales y aseguren la conservación del patrimonio natural y cultural.

Apoyo e incentivos.

Artículo 83 Sexies. La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias competentes, podrá promover esquemas de apoyo, capacitación, financiamiento, promoción y asistencia técnica para los proyectos inscritos en el padrón de Turismo Rural Comunitario, con el propósito de fortalecer su desarrollo económico y su sostenibilidad.

Desarrollo comunitario y preservación cultural.

Artículo 83 Septies. El Turismo Rural Comunitario deberá promover el fortalecimiento de las tradiciones, la cultura, la gastronomía, las actividades productivas locales y las expresiones comunitarias que constituyen parte del patrimonio cultural del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Turismo del Estado deberá emitir los lineamientos para la integración y operación del padrón de proyectos de Turismo Rural Comunitario dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS